



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00114-00.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.

CUADERNO: 3.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física a los demandados. Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la demandante del presente asunto y por cuenta del profesional del derecho, este despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

- Respecto del poder especial presentado por la parte demandante, sería el caso proceder de conformidad a reconocerle personería al DR. ELIPE ANTONIO RADA MEDINA sino fuera porque del documento aportado mediante mensaje de datos se advierte que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil el cual establece que “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”. Igualmente se advierte que el poder presentado tampoco cumple con lo contemplado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el evento de haberse conferido este por mensaje de datos, puesto que no se allega evidencia que demuestre el envío del poder a través de mensaje de datos por parte de la parte demandante al profesional del derecho a través de su correo electrónico.
- Como consecuencia de lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de remanentes implorada por el profesional del derecho hasta tanto se cumpla con lo ut supra.
- En cuanto a las notificaciones realizadas a los demandados por parte del extremo activo, sería el caso aceptarlas y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso sino fuera porque este despacho advierte que el demandante erró en las notificaciones de los demandados, pues bien, las comunicaciones no fueron enviadas a la dirección informada en el escrito de demanda de acuerdo a las evidencias allegadas, como quiera que se remitieron a la dirección CARRERA 24 A No. 45 – 38 Barrio el Recreo de la ciudad de Barrancabermeja. En ese sentido y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se insta al demandante para que vuelva a surtir la notificación del demandado mencionado.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.